

---

## ACUERDO REGULADOR DE LOS TURNOS VARIABLES

---



Desde que en 1997 se puso en marcha el Turno especial de noche con la finalidad de dotar al Centro de una mayor capacidad productiva y de absorber las evoluciones mensuales del Programa, funcionando mediante la distribución irregular de la jornada – art. 34 ET y Convenio Colectivo – y la apertura variable, tanto en horas de apertura, como en jornadas de actividad, este mecanismo de organización se ha venido utilizando de modo ininterrumpido, y ha evolucionado, extendiéndose a otros turnos, para responder a la situación productiva del Centro de cada momento.



Precisamente por ello, en 2011, para reducir el impacto de la bajada de volúmenes productivos en el Sistema 2, esta herramienta se traspasó al Turno de Día, donde fue progresivamente ajustando su funcionamiento, mediante sucesivos pactos con la representación social, para introducir variabilidad de mañana y de tarde y las prolongaciones más allá de las 8 horas.



Finalmente, en 2016, ante unas expectativas de incremento de la actividad sostenidas en el tiempo que sobrevendrían con el lanzamiento industrial de la nueva generación de utilitarios ligeros, se definió también esta herramienta para el caso de prestación de actividad en fines de semana, acordándose con la mayoría de los Sindicatos las condiciones generales para la puesta en marcha del 4º equipo.



Habida cuenta de la variedad de documentos que regulaban los diferentes turnos de apertura variable del Centro de Producción de Vigo y sus sucesivas modificaciones, en el marco de la negociación del convenio colectivo 2020, y a fin de integrar dicha regulación en un solo documento, se suscribió el Acuerdo regulador de los Turnos de apertura variable del Centro de Vigo, que ahora en el marco de negociación del Convenio Colectivo 2024 se actualiza para incluir una modificación del tiempo máximo de ampliación de la jornada diaria para la recuperación de la producción en la propia jornada laboral.



ACUERDOS

**PRIMERO: Distribución de la jornada laboral:**

Los turnos variables tienen como finalidad ofrecer adecuada respuesta a las evoluciones mensuales del programa de producción y, por ello, están basados en la distribución irregular de la jornada - arts. 34 ET y 13 Convenio Colectivo – y la apertura variable, tanto en horas de apertura, como en jornadas de actividad.

**SEGUNDO: Respeto de la jornada individual**

Con una configuración basada en contratos a tiempo parcial, estos equipos respetan el marco regulatorio establecido en la normativa vigente; así que, independientemente de las horas y días de apertura industrial que se establezcan y comuniquen para un equipo variable en función del Programa de Producción de cada momento, la jornada anual que a título individual desarrolle cada persona trabajadora no debe superar la que tenga establecida como jornada contractual (jornada ordinaria más horas complementarias). Para ello se definirán los descansos que, a tal efecto, resulten necesarios, con las particularidades que se detallan a continuación para cada una de las modalidades de turnos variables.

**TERCERO: Comunicación y preaviso de las jornadas laborables y horarios a la plantilla**

La información mensual al Comité de Empresa sobre el Programa de Producción del Periodo entrante (mes "N") se realiza en la última semana del Periodo en curso (mes "N-1"), incluyendo, tanto las jornadas laborables, como los horarios de apertura para cada uno de los turnos variables que existan en cada momento. Asimismo, de forma semanal, se confirman los horarios establecidos para la semana entrante. No obstante, en caso de surgir alguna alteración de la producción, las variaciones de horario podrán comunicarse con 24 horas de antelación, salvo que exista algún problema grave que requiera que la producción se recupere en el mismo día.

Sin perjuicio del régimen de preavisos definido en este mismo apartado y como complemento al mismo, se hace preciso fijar mecanismos que permitan el cumplimiento de la producción diaria prevista, así

como el mantenimiento del flujo adecuado de vehículos en curso. En consecuencia, se establece la posibilidad de ampliar la jornada diaria prevista para los equipos variables hasta un máximo de 60 minutos. La necesidad de su utilización y su concreción horaria se comunicará a la plantilla antes de la pausa del bocadillo en caso de que la ampliación sea de más de 30 minutos y en la última pausa de la propia jornada en caso de que la ampliación sea de 30 minutos.

En la programación de la actividad de estos equipos se tratará, además, de atender los principios siguientes:

1. Las jornadas de apertura del ciclo se definirán con la mayor antelación posible, tratando de integrar todas ellas en la información general de actividad del periodo.
2. Si, a consecuencia de incidencias en la actividad del Taller y con la finalidad de dar respuesta a los compromisos productivos del periodo, fuese preciso programar alguna jornada de actividad no prevista inicialmente, ello se llevará a cabo con la mayor antelación posible y, salvo necesidad urgente, con 3 días o incluso más si fuese posible.
3. Para el caso específico del 4º equipo, en los periodos con alta actividad, gestionará la actividad tratando de saturar horario en jornada de sábado, siempre que ello resulte posible, de manera que la flexibilidad se concentre, preferentemente, en la jornada de domingo.

## CUARTO: MODALIDADES DE EQUIPOS VARIABLES Y PARTICULARIDADES

### a) TURNO ESPECIAL DE NOCHE

El Turno Especial de Noche tiene un régimen de funcionamiento específico que podrá implicar, en función de las evoluciones mensuales del Programa de Producción, la apertura para la prestación de actividad laboral ordinaria, y consecuentemente obligatoria, en todos los días del año de acuerdo con los límites y principios siguientes:

1. 1. Comunicación y preaviso de las jornadas laborables y horarios a la plantilla, que siguen el esquema general de funcionamiento de los turnos variables.

2. Respeto de la jornada contractual individual: Con esta finalidad, además de los descansos puntuales que, en función de las circunstancias organizativas o de producción puedan organizarse en cada UEP, o aquellos otros fijados en el Calendario Laboral del Centro para todos los Turnos de Trabajo, a partir del momento en que la apertura del Turno de Noche supere las cinco jornadas semanales con cierta continuidad, se dispondrá lo necesario para la puesta en práctica de un régimen de descansos rotatorios. Una vez establecido, dicho régimen rotatorio primará que el tiempo de descanso pueda, con carácter general, acumularse y disfrutarse unido al fin de semana.
3. Incentivo económico: Además de los complementos establecidos a consecuencia del propio funcionamiento del Turno Especial de Noche, se incentiva económicamente, si fuese el caso, la prestación de actividad laboral ordinaria en jornadas de sábado no laborables según el Calendario Laboral general, domingos o festivos, ello con la finalidad de compensar la mayor disponibilidad para el trabajo en dichas fechas.

La prestación de actividad laboral ordinaria, y consecuentemente obligatoria, de forma irregular en el Turno Especial de Noche es consustancial a su existencia, no resultando posible compatibilizar dicho esquema de funcionamiento con la prestación voluntaria del trabajo en ninguna de sus jornadas.

#### **b) TURNOS VARIABLES DIURNOS**

Más allá de las reglas generales de funcionamiento de los equipos variables, las particularidades de los que se desarrollan en los turnos de día son las siguientes:

- a) Horarios de apertura: El horario mínimo de apertura de este Turno de trabajo estará determinado por el respeto, en cómputo anual, de la jornada teórica de referencia de las personas trabajadoras a tiempo parcial adscritos al mismo. Por circunstancias organizativas o de producción, dicha apertura podrá, no obstante, ampliarse hasta alcanzar el horario a practicar en los Turnos a tiempo completo:

- En cada periodo mensual, la variabilidad de horario se distribuirá equitativamente en semanas de mañana y de tarde, de manera que, en las primeras se retrasará la entrada en las segundas se adelantará a la salida por el tiempo que requiera la industrialización de la producción prevista.
- Con carácter general, y sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de flexibilidad que resulten pertinentes en cada caso, se mantendrá el criterio de fijar una apertura mínima del turno de 6 horas de media diaria en cómputo mensual.

b) Ampliación de actividad en semanas de tarde: Se podrá ampliar la actividad del Turno Variable hasta las 9 horas en semanas de tarde, apertura a la que podrían adicionarse los 60 minutos establecidos en este documento para garantizar el cumplimiento de la producción diaria, respetando, en todo caso, el régimen de preavisos habitual. Esta facultad se aplicará a todas las personas trabajadoras del turno, independientemente de su modalidad contractual.

c) Preavisos: En el Taller de Montaje, las posibles modificaciones del horario de apertura previsto se practicarán, preferentemente, en el turno de tarde. De resultar necesarias en el Equipo de mañana, se tenderán a reconducirlas hacia el final del Periodo de Producción tratando de concentrarlas en una sola jornada, si ello fuese posible.

### **C) CUARTO EQUIPO VARIABLE**

a) **Jornada:** Este equipo mantendrá una apertura máxima de 12 horas de trabajo efectivo en cada jornada, quedando excluidos de tal consideración de tiempo de trabajo efectivo los tiempos de presencia invertidos en almuerzo o descanso de bocadillo.

Con carácter general, la apertura mínima del turno será de 7.75 horas de trabajo efectivo diarias, teniéndose en cuenta que las personas trabajadoras vinculados/as a este equipo realicen una jornada mínima de 80 horas de media mensual en cómputo anual.

La actividad de este equipo se realizará, preferentemente en fin de semana, si bien será también posible programar jornadas de lunes a viernes, con la finalidad de ampliar el tiempo de apertura para responder a necesidades de fabricación o complementar la actividad productiva en jornadas de descanso de los restantes equipos, ya sean estos festivos, días no laborables según calendario, días de adecuación de jornada individual fijados en lunes o viernes como alternativa a la semana volante, o también vacaciones.

- b) **Horarios:** De modo general, la actividad del turno se realizará en horario diurno, comenzando los sábados a las 6 horas y finalizando los domingos a las 22.00 horas, intervalo horario dentro del cual se desarrollará la actividad en cada una de las jornadas del fin de semana.

En esta organización horaria, debe reservarse, además, tiempo no productivo para la realización del mantenimiento general de las instalaciones industriales, lo que normalmente ocurrirá desde la tarde-noche del sábado hasta la mañana del domingo.

En este modo de funcionamiento, la variabilidad de horarios establecida como premisa de funcionamiento del Equipo se concentrará preferentemente y salvo circunstancias específicas, los sábados en la salida y los domingos en la entrada.

Concurriendo necesidades específicas, organizativas, técnicas o de producción, previamente justificadas a la representación social en el periodo N-1 con ocasión de la información sobre producción y aperturas del periodo N y comunicadas con una antelación mínima de 7 días a las personas interesadas, podrán establecerse horarios distintos a los anteriores.

- c) **Preavisos:** Las variaciones de horario se comunicarán, con carácter general, con 24 horas de antelación, salvo que exista necesidad de que la producción se recupere el mismo día; en este caso, podrá ampliarse la jornada prevista hasta un máximo de 60 minutos, teniendo en cuenta que el tiempo total efectivo de trabajo, sumando el tiempo de prolongación, no podrá exceder de las 12 horas. La necesidad de su utilización y su concreción horaria se comunicará al personal afectado antes de la pausa de bocadillo de la propia jornada.

- d) **Descansos:** En atención al tiempo de actividad establecido para el Equipo, las partes convienen establecer un régimen específico de descansos que no son considerados como tiempo efectivo de trabajo y que se retribuirán conforme a lo que en cada momento establezca el Convenio Colectivo vigente para el descanso de bocadillo.

Los tiempos de descanso de bocadillo o análogos se fijarán conforme a la escala siguiente:

- Hasta 8.75 horas efectivas de trabajo: tiempo de descanso equivalente a 1 pausa de 15 minutos.
- Para jornadas de duración superior a 8,75 horas y hasta 9,50 horas efectivas de trabajo: tiempo de descanso equivalente a 2 pausas de 15 minutos cada una.
- Para jornadas superiores a 9,50 horas efectivas de trabajo: tiempo de descanso equivalente a 1 pausa de 15 minutos y otra de 60 minutos.

- b) **Vacaciones:** El sistema habitual de organización de las vacaciones del Centro resulta en ocasiones insuficiente para responder a las demandas comerciales del periodo estival.

En este contexto, el funcionamiento del 4º Equipo permite reducir el tiempo de cese de la actividad productiva de la Planta si ello fuese necesario, de manera que, dicho equipo supliría a los equipos A, B y Ordinario de Noche durante la semana anterior y/o posterior a un cierre vacacional de 2 semanas, o del modo que se fije en la construcción del calendario laboral del Centro. De esta manera, los restantes equipos podrían disponer de tres semanas de vacaciones.

Habida cuenta lo anterior, este equipo dispondrá de un calendario especial de vacaciones, distinto al general del Centro, que se fijará con un plazo mínimo de 2 meses de antelación a la fecha de su disfrute.

- c) **Incentivo económico:** La prestación de actividad en este turno de trabajo se retribuirá específicamente mediante la aplicación de un complemento salarial de Régimen de trabajo en 4º equipo, de carácter funcional y naturaleza no consolidable, por el importe que se fije en cada momento.

En caso de que la incorporación a este equipo se realizase de modo voluntario por parte de personas adscritas a equipos distintos se percibirá el suplemento por adscripción voluntaria al 4º equipo.

d) **Preparación del equipo:** Teniendo en cuenta su orientación de servir como complemento a la actividad de los restantes turnos, la entrada y/o salida de los efectivos necesarios para el montaje o desmontaje de este 4º equipo podrá asociarse a una fase transitoria de trabajo en 7 jornadas en el turno de noche por el tiempo necesario para responder a las demandas productivas que existan en cada momento. Por tanto, en caso de necesidad de constitución de 4º equipo, la programación de 7 jornadas semanales en el Turno de Noche tiene vocación coyuntural y de acompañamiento al montaje y/o desmontaje del mismo; por ello, si debido a una evolución en las previsiones de producción, su constitución o permanencia no resultase factible, las partes se reunirán para buscar alternativas industriales compatibles con los objetivos económicos y presupuestarios o para analizar y, en su caso, revisar las condiciones de aplicación de esta medida.

En prueba de conformidad, las partes firmantes del Convenio Colectivo para los años 2024, 2025, 2026 y 2027 suscriben el presente documento regulador del funcionamiento de los Turnos Variables del Centro de Producción de Vigo, a 28 de noviembre de 2023.

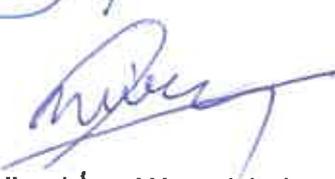
**POR LA REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN**

  
Maria Amoedo Bravo

  
José M Cernadas Arcas

  
Antonio Fernández Fernández

  
Mª Isabel Fontano Blanco

  
Miguel Ángel Heras Iglesias

  
David Martínez Alonso

  
Daniel Quintas Vecino

  
Pablo Ramos Basoa

  
Paula Rodríguez Rivera



Ramón Torres Búa

**POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL**



Daniel Álvarez Lage



José Ramón Cameselle Rodríguez



Alberto Jordán Alonso



Víctor Manuel Mera Parajo



José Antonio Nimo Filgueira



Beatriz Montes Comesaña



Aser Sanz Fernández



Santiago Carollo Rivero



Santiago García Cameselle